

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), noviembre 15 de 2022. A despacho el presente proceso con constancia de notificación de que trata el artículo 292 C.G.P. al demandado **DAVID FELIPE BOHÓRQUEZ REYES**, que fue entregada el día 29 de septiembre de 2022, dos días de que trata la norma 2213 de 2022 30 septiembre y 03 de octubre de 2022, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente esto es, el 04 de octubre de 2022, contado con tres días para el retiro de copias 05, 06 y 07 de octubre corriendo los respectivos términos a partir del día 10 de octubre de 2022 hasta el 24 de octubre de 2022, sin que haya comparecido. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2022.
Auto interlocutorio No. 1633

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: EDGAR GERARDO BOHÓRQUEZ REYES
Demandado: DAVID FELIPE BOHÓRQUEZ CABALLERO
Radicación: 765203110001 2020-00004-00

Evidenciada la constancia secretarial, se agregará al expediente la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al demandado **DAVID FELIPE BOHÓRQUEZ CABALLERO**, teniéndolo notificado por aviso.

Por último, de conformidad con el artículo 390 del C.G.P. procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR la certificación de la notificación realizada al señor **DAVID FELIPE BOHÓRQUEZ CABALLERO** de que trata el artículo 292 del C.G.P. para que obre en el expediente.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado por aviso al demandado **DAVID FELIPE BOHÓRQUEZ CABALLERO**, a quien se le venció el término para contestar la demanda el día 24 de octubre de 2022.

TERCERO: TÉNGASE por no contestada la demanda.

CUARTO: Para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata el artículo 373 del C.G.P., se fija el día **martes 24 de enero de 2022 a las 9:00 a.m.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo

necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

QUINTO: ABRIR a pruebas el proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**.

SEXTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como Registro civil de nacimiento del demandado DAVID FELIPE BOHÓRQUEZ CABALLERO, copia del acta de oralidad No. 073 de julio 13 de 2016 contentiva de la sentencia No. 223-2015-00643-00 proferida por este despacho judicial

B) TESTIMONIAL: DECRÉTESE la práctica de pruebas testimoniales del señor DANIEL ORLANDO BOHÓRQUEZ REYES, solicitada por la parte demandante, para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

C) INTERROGATORIO DE PARTE: procédase a interrogar a la parte demandada señor DAVID FELIPE BOHÓRQUEZ CABALLERO

SÉPTIMO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA no se decretarán por cuanto no contesto la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 109 de hoy 16 de noviembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIAN MEJÍA TRIVIÑO

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f07f160b6504e41329fb517de1c15892cb5440b576460d62b8fd17860323b6**

Documento generado en 15/11/2022 04:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>